

REGLAMENTO (CEE) Nº 625/91 DE LA COMISIÓN

de 14 de marzo de 1991

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2377/80 por el que se establecen modalidades especiales de aplicación del régimen de importación y de exportación en el sector de la carne de vacuno

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 211/91 ⁽⁴⁾, determina en su artículo 4 el período de validez de los certificados de importación; que no está prevista la fijación anticipada de la exacción reguladora respecto a los productos del código NC 0102 90 10; que, por lo tanto, procede suprimir las disposiciones correspondientes;

Considerando que es necesario controlar en la Comunidad las importaciones de bovinos jóvenes y, en particular, de terneros, procede supeditar la expedición de los certificados de importación a un plazo de reflexión y a la indicación de los países de procedencia de esos animales; que para tales modificaciones es necesario, además, determinar de manera específica la fecha a partir de la cual debe fijarse el período de validez de los certificados, así como los datos que deben comunicarse a la Comisión y la metodología que debe emplearse al respecto;

Considerando que, como consecuencia de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 252/90 ⁽⁵⁾, que modifica determinadas disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2377/80, la gestión de este régimen a la importación se realiza mensualmente en lugar de trimestralmente y procede asimismo modificar el artículo 12;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2377/80 quedará modificado como sigue:

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
⁽²⁾ DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
⁽³⁾ DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.
⁽⁴⁾ DO nº L 24 de 30. 1. 1991, p. 11.
⁽⁵⁾ DO nº L 27 de 31. 1. 1990, p. 34.

1) En el artículo 4:

— se suprimirá el inciso iv) de la letra a);

— la letra c) se sustituirá por el texto siguiente:

• c) en lo que se refiere a los demás certificados de importación:

i) 30 días para los productos del código NC 0102 90 10 a partir de la fecha de su expedición efectiva;

ii) 90 días para los demás productos a partir de su expedición en el sentido del apartado 1 del artículo 21 del Reglamento (CEE) nº 3719/88.*

2) Se insertará el artículo 4 *bis* siguiente:

• *Artículo 4 bis*

1. Para los productos del código NC 0102 90 10, la solicitud de certificado de importación y el certificado mencionarán en la casilla 7 el país de procedencia. El certificado obligará a importar de ese país.

2. Los certificados de importación contemplados en el apartado 1 se expedirán el quinto día laborable siguiente al de presentación de la solicitud, siempre que en ese plazo no se hayan adoptado medidas especiales.*

3) En el artículo 12:

— en el apartado 1, los términos « Reglamento (CEE) nº 3948/89 » se sustituirán por los términos « Reglamento (CEE) nº 3884/90 »;

— el apartado 3 se sustituirá por el texto siguiente:

• 3. La cantidad disponible mensualmente de acuerdo con el régimen contemplado en el apartado 1 corresponderá a un doceavo de la cantidad total más la cantidad restante de los meses anteriores contemplada en la letra d) del apartado 6 del artículo 15.*

4) En el artículo 16, el apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

• 1. Antes de las 16 horas del lunes y del jueves de cada semana, los Estados miembros comunicarán a la Comisión por télex o telefax: